

**ZAIBERT & ASOCIADOS
ABOGADOS**

escritorio@zaibertlegal.com
www.zaibertlegal.com

BOLETÍN INFORMATIVO*

**PROHIBICIÓN DE PRODUCCIÓN, IMPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE LÁMPARAS INCANDESCENTES DE TIPO
CONVENCIONAL**

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 40.370, de fecha 12 de marzo de 2014, fue publicada Resolución Conjunta de los Ministerios del Poder Popular para la Energía Eléctrica, para el Comercio y para Industrias, signadas con los números 47, 127 y 002, respectivamente, la que tiene por objeto establecer de forma progresiva la prohibición de producción, importación, distribución y comercialización de lámparas incandescentes de tipo convencional, en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

A los efectos de la correcta interpretación y aplicación de la resolución se definieron algunos términos entre ellos los siguientes:

Lámpara incandescente: Es un dispositivo que produce luz mediante el calentamiento por efecto de Joule de un filamento metálico. Se consideran poco eficientes, ya que el 90% de la energía que consume se transforma en calor y sólo el 10% restante se transforma en luz.

Lámpara tipo convencional: Es un dispositivo que produce luz a partir de energía eléctrica, con roaca Edison (E), cuyo diámetro del casquillo es medido en milímetros (mm).

Las lámparas incandescentes que se someten al cumplimiento de la resolución poseen las siguientes características: tipo convencional, con tensión de alimentación superior a 100V y cuya potencia eléctrica sea mayor o igual a 25W.

A los efectos de la resolución se prohíbe la producción, importación, distribución y comercialización de las lámparas incandescentes, en el orden y fechas señaladas a continuación:

- 1.- A partir del 01 de marzo de 2014, las lámparas incandescentes cuya potencia sea mayor o igual a 100W, para tensión superior a 100V.
- 2.- A partir del 01 de enero de 2015, las lámparas incandescentes cuya potencia sea mayor o igual a 75W, para tensión superior a 100V.
- 3.- A partir del 01 de enero de 2016, las lámparas incandescentes cuya potencia sea mayor o igual a 60W, para una tensión superior a 100V.

4.- A partir del segundo semestre de 2016, las lámparas incandescentes cuya potencia sea mayor o igual a 25W, para una tensión superior a 100V.

El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de energía eléctrica designará una comisión que otorgará las excepciones que justifiquen el uso de lámparas incandescentes específicas, por razones de técnicas funcionales y operativas, en el territorio nacional.

Los Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de energía eléctrica y comercio, establecerán los requisitos mínimos que deben cumplir las lámparas de alta eficiencia y definirán un esquema de regulación de precios para la comercialización de las lámparas de alta eficiencia en todo el territorio nacional.

El Ejecutivo Nacional podrá dictar los incentivos necesarios para fomentar la importación y producción de lámparas de alta eficiencia, sus partes, insumos y componentes.

El Ministerio del Poder Popular con competencia en comercio establecerá los mecanismos de seguimiento y control requeridos para el cumplimiento de la resolución.

El incumplimiento de lo establecido en la resolución por las empresas fabricantes, importadoras, distribuidoras y comercializadoras de lámparas incandescentes, así como por los establecimientos comerciales que expenden el producto, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la ley que regula lo relativo a la Defensa de la Personas en el acceso a los Bienes y Servicios y la Ley del Sistema Venezolano para la Calidad.

Quedan exceptuados del cumplimiento de la normativa dispuesta, por un período de seis (6) meses posteriores a la entrada en vigencia de la resolución los siguientes casos:

1.- Las lámparas incandescentes nuevas cuya potencia sea mayor o igual a 100W y una tensión superior a 100V, que se encuentren en tránsito con destino a la República Bolivariana de Venezuela antes de la entrada en vigencia de la resolución, serán acreditadas con el correspondiente documento de transporte.

2.- Las lámparas incandescentes nuevas cuya potencia sean mayor o igual a 100W y una tensión superior a 100V que se encuentren en zona primaria aduanera, pendientes de despacho antes de la entrada en vigencia de la resolución, serán acreditadas con el documento de recepción de mercancía correspondiente.

3.- Las lámparas incandescentes nuevas cuyo potencia sea mayor o igual a 100W y una tensión superior a 100V que se encuentren dispuestas para la venta antes de la entrada en vigencia de la resolución, serán acreditadas con el la documentación correspondiente.

Para ver el contenido completo pulse [aquí](#).

****El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su objetivo es difundir información que pueda ser de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe es una opinión y no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.***

Boletín redactado en fecha 12 de marzo de 2014

Zaibert & Asociados